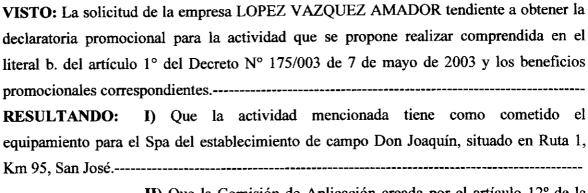


MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ABR. 2011



CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR para el equipamiento del Spa de dicho establecimiento, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003.------

41/10

11:17 7336!

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA R E S U E L V E

1) Declárase promovida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 16.906
de 7 de enero de 1998 e inciso b. del artículo 1º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de
2003, la actividad turística que desarrollará la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR
para el equipamiento del Spa del establecimiento de campo Don Joaquín, por un monto
total de inversión de U\$S 34.130 (dólares americanos treinta y cuatro mil ciento treinta)
2) Autorízase a la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR a usufructuar el beneficio
previsto en el artículo 3º inciso f. del Decreto Nº 175/003, exoneración del Impuesto al
Valor Agregado, a las importaciones de bienes destinados al equipamiento cuyo listado
obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 34.130 (dólares
americanos treinta y cuatro mil ciento treinta)
3) Autorízase a la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR a usufructuar la exoneración
del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo
destinados al equipamiento, referidos en el numeral anterior, de acuerdo con lo dispuesto
por el artículo 3º inciso g. del Decreto Nº 175/003
4) Los bienes que se incorporen con destino al equipamiento por un monto de U\$S 34.130
(dólares americanos treinta y cuatro mil ciento treinta) se podrán computar como activos
exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 5 años a
partir del ejercicio en el que se incorporó el bien. A los efectos del cálculo del pasivo
computable, los citados bienes serán considerados activos gravados
5) A los efectos del control y seguimiento, la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR
deberá presentar informe anual sobre las inversiones realizadas hasta la implementación
del 100 % de las mismas, así como del uso de los beneficios otorgados según esta
Resolución
6) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de
las autoridades competentes. Su incumplimiento podrá, cuando ello hubiere mérito, traer
aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de
conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 16.906 en su artículo 14º y el artículo 13º del
Decreto Ley Nº 14.178 de 18 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan
corresponder en caso de verificarse el incumplimiento
7) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, creada por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero
de 1998

JOSÉ MUJICA

8) Cumplido, vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte.-----

M.E.F.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE SECRETARIA DE ESTADO

M.E.F.

	LOPEZ VAZQUEZ AMADOR
	EQUIPAMIENTO IMPORTADO
1	SILLON DE CUADRICEPS 75 Kg
1	BICEPS FEMORAL 50 Kg
1	PACK DECK UNILINGOTERE
1	DORSALERA REMO
1	DORSALERA
1	ADUCTOR ABDUCTOR
1	CRUNCHER REGULABLE
1	PATADA DE GLUTEOS
1	DOBLE POLEA
1	PRENSA 45
1	SET MANC 1 a 10 Kg
1	SET DE DISCOS
1	SMITH BARRA
1	BANCO PRESS PLANO
1	BANCO PRESS INCLINADO
1	FONDO DE PARALELAS
2	BARRAS 1,5 COMUNES
1	BARRA DOMINADA
2	BARRAS 1,7 COMUNES
1	BANCO PRESS
1	PANTORRILLERA
1	BANCO MULTIANGULAR
300	Kg DE DISCO
1	PORTA DISCO COMUN
9	X2C
1	BARRA 1,1 COMUN
1	KCR-112
4	CINTAS
1	BARRA W COMUN
1	PANTORRILLERA
1	HACK 45